



**RESOLUCIÓN NO. 005-GADPRJLT-COOTAD-PP-316-SE-2024**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE MARZO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

*Viernes, 01 de marzo de 2023- 09:00 am*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, reunidos en pleno, presidido por el Sr. Juan Carlos Perero Tomalá y conformado por los señores vocales Ing. Shirley De la Cruz Del Pezo, Prof. Humberto Del Pezo Del Pezo, Sr. Hugo Barrera y Mgtr. Luis Tomalá González, se reúnen en sesión extraordinaria del mes de marzo considerando:

- ✓ *Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- ✓ *Que, la Constitución de la Republica en el literal 1 numeral 7 del artículo 76 establece que toda resolución de los procesos públicos deberá ser motivada.*
- ✓ *Que, la Constitución de la Republica en el artículo 238 establece que el gobierno autónomo descentralizado gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*
- ✓ *Que, la Constitución de la Republica en el Art. 225 numeral 2, dispone que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, comprenden parte del sector público.*
- ✓ *Que, la Constitución de la Republica en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- ✓ *Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Cuatro, Régimen de Competencias Art. 260, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*
- ✓ *Que, la Constitución de la Republica en el artículo 267 determina en su inciso primero que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán sus competencias exclusivas de conformidad con la ley y reglamentos, entre sus principales está "en*

1 \_\_\_\_\_



el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitir acuerdos y resoluciones”.

- ✓ Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su **Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.** - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.
- ✓ Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 63 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía administrativa y financiera.
- ✓ Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 64 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tales como: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.
- ✓ Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización según el **Art. 67 literal a)** son atribuciones de la Junta Parroquiales: Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.
- ✓ Que, en aplicación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su **Art. 70 lit. c** establece como atribuciones del ejecutivo: Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.
- ✓ Que, en concordancia al COOTAD, Art. 255.-Reforma presupuestaria. -Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.  
Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.



- ✓ **Art. 256.- Traspasos.** - *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*  
*Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*
  
- ✓ *Que, en aplicación al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 316 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán cuatro clases de sesiones:*
  1. Inaugural
  2. Ordinaria
  3. **Extraordinaria;** y
  4. Conmemorativa
  
- ✓ *Que, en concordancia al COOTAD, Art. 319. -Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.*
  
- ✓ *Que, mediante primera sesión extraordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2024, en el uso de las facultades y atribuciones que les confiere:*

## RESUELVE

En esta sesión ordinaria, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, **RESUELVE** lo siguiente:

1. Por unanimidad de votos de los vocales se aprueba la moción del señor presidente y se procede a realizar el traslado de valores en las diferentes partidas presupuestarias que implican la adquisición del vehículo.

2. Se analiza en segunda instancia la reforma y se aprueba el presupuesto para la distribución de los saldos de años anteriores de conformidad con el artículo 255 y 256 de COOTAD, en las siguientes partidas presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	GASTO INVERSIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
710106	CHOFER	\$ 4.600,00
710203	DECIMO TERCER SUELDO	\$ 383,33
710204	DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 375,00
710601	APORTE PATRONAL	\$ 535,90
710602	FONDO DE RESERVA	\$ 383,33
730104	ENERGIA ELECTRICA - CONSUMO BARRILES	\$ 4.500,00
730205	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES - PROY FUTB Y CARNAVAL -	\$ 10.500,00
730207	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	\$ 500,00
730255	COMBUSTIBLE	\$ 4.000,00
730301	PASAJES AL INTERIOR	\$ 400,00
730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA EN EL INTERIOR	\$ 400,00
730402	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS - BARRILITOS	\$ 7.056,00
730402	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS - LUCES Y PUERTAS	\$ 4.480,00
730403	MOBILIARIO - GAD	\$ 1.000,00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS - AIRES Y BOMBAS	\$ 2.800,00
730405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	\$ 5.600,00
730604	FISCALIZACIONES E INSPECCIONES TÉCNICAS	\$ 5.000,00
730605	ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS	\$ 5.000,00
730606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 1.000,00
730704	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS - CAMARAS	\$ 4.704,00
730802	VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN - PERSONAL GAD	\$ 3.000,00
730804	MATERIALES DE OFICINA - GAD	\$ 1.000,00
730805	MATERIALES DE ASEO - GAD	\$ 1.000,00
730811	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELECT. PLOMO Y CARPINT. - GAD	\$ 1.000,00
730819	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS - FUMIGAC CONV MSP	\$ 1.000,00
730821	EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	\$ 56.802,69
731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES - GAD	\$ 7.280,00
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - OBRAS NUEVAS	\$ -
750199	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - OBRAS EN EJECUCION	\$ 70.000,00
770102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	\$ 2.090,69
770201	SEGUROS Y REASEGUROS	\$ 1.000,00
780101	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$ 96.000,00
840103	MOBILIARIOS - OFICINAS GAD	\$ 6.000,00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS - BOMBAS FUMIG CONV MIES	\$ 7.280,00
840105	VEHÍCULO - GAD	\$ 31.200,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQ. INFORMÁTICOS - OFICINA	\$ 7.280,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQ. INFORMÁTICOS - CAMARAS NUEVAS	\$ 3.920,00
970101	DE CUENTAS POR PAGAR	\$ 62.000,00
<b>TOTAL PRIORIZACIÓN GASTO INVERSION, CAPITAL</b>		<b>\$ 421.070,95</b>

4

Las resoluciones adoptadas durante la sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en el Art. 316, Art. 319 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Parroquia José Luis Tamayo, al un día del mes de marzo de 2024.

*Sr. Juan Carlos Perero Tomalá*  
**Presidente**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo**

*Brithanny Suárez*  
**Abg. Brithanny Suárez Cobos**

**Secretaria**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo**  
**Certificación. -**

*Abg. Brithanny Suárez Cobos en calidad de secretaria certifica que dicha resolución fue discutida y aprobada en primera sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, al un día del mes de marzo de dos mil veinticuatro. La resolución consta de cinco (5) hojas foliadas.*